



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 81 ORDINARIA

LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del lunes quince de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta ordinaria, celebrada el jueves once de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes quince de agosto de dos mil dieciséis:



Contradicción de tesis 176/2016, entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 74/2008, y 53/2015 y sus acumuladas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-174/2016 y acumulados. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios en contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el considerando cuarto, relativo a la determinación de la inexistencia de contradicción de criterios. El proyecto propone determinar que no existe la contradicción de criterios.

Narró que, en los asuntos resueltos por esta Suprema Corte, se impugnaron los artículos 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 68,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción I, de la Constitución del Estado de Oaxaca, bajo el argumento de que contenían el requisito para ser gobernador, referente al tiempo de duración de ser avecindado por parte de la persona no nacida en el Estado respectivo. En la acción de inconstitucionalidad 74/2008, se declaró la inconstitucionalidad de dicho artículo 80, el cual requería, para ser gobernador, ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en la entidad de cuando menos veinte años anteriores al día de la elección, puesto que el artículo 116 constitucional se refería a, cuando menos, cinco años de vecindad anteriores a la fecha de la elección, además de que el precepto implicaba la creación de un grupo beneficiado: quienes sin ser nativos, pero hijos de padre o madre nacida en el Estado, sólo deberían contar con residencia no menor de diez años, frente a los no nativos, que debían cubrir una residencia no menor a veinte años. De igual modo, se declaró la inconstitucionalidad del referido artículo 68 porque se requerían tres años de residencia, cuando menos, anteriores a la elección, siendo que el artículo 116 constitucional se refería a no más de cinco años de vecindad o de residencia.

Recapituló que, en el asunto resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estudió el artículo 68 citado tras su reforma, por virtud de la cual se disminuyó el tiempo de vecindad a tres años anteriores a la fecha de la elección. Algunos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

partidos políticos objetaron el registro correspondiente de algunos candidatos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual revocó esta determinación al no estar fundada y motivada la decisión correspondiente, pero indicó que: “con plenitud de jurisdicción reconozcan el registro correspondiente.” Esto, a su vez, fue impugnado ante la Sala Superior, el cual, sin analizar el problema de vecindad, determinó que: “con independencia del concepto atinente a ser nativo expuesto por el tribunal local, de una interpretación sistemática, funcional y teleológica, de los artículos 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, así como 23, 24 y 68 de la Constitución del Estado de Oaxaca, se concluye que se debe reconocer a Alejandro Ismael Murat Hinojosa la calidad de ciudadano oaxaqueño, en términos de la fracción I, del citado artículo 68 de la constitución local, y por tanto su derecho a ser votado como candidato a Gobernador del Estado, al ser éste un derecho de todo ciudadano o ciudadana oaxaqueña, en términos del artículo 24 invocado, dado que el propio ordenamiento estatal reconoce a los hijos de padre o madre nacidos en el Estado la calidad plena de ciudadanos, por lo que una interpretación distinta de la normativa aludida generaría un desconocimiento o disminución injustificada de los derechos de ciudadanía de quienes siendo hijos o hijas de padre o madre oaxaqueños pretendan ser candidatos al cargo de Gobernador, respecto de los ciudadanos nacidos en el territorio o que tengan la residencia efectiva y que deseen



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ser considerados como tales, en términos del artículo 23 de la Constitución local”.

Ante ello, recalcó que se trata de cuestiones totalmente diferentes en los asuntos entre sí, por lo que se propone determinar que no existe la contradicción de tesis denunciada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la determinación de la inexistencia de contradicción de criterios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes dieciséis de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 81

Lunes 15 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN